

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 <b>2022 00273</b> 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones – Requiere

Ingresa el Expediente con comunicación del abogado Luis Enrique Gil Rodríguez allegando documentos requeridos por este Despacho Judicial, dando cumplimiento a la orden impartida, los cuales se incorporan al expediente, de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>27 DE JULIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>132</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión
Causante	Julio Alberto Villamil Contreras C.C No. 219.411
Radicación	253863184001 <b>2021 00439 00</b>

#### I. MOTIVO DE PRONUNCIAMIENTO.

Allegada la comunicación del Secretario de Planeación Municipal de El Colegio, Cundinamarca, de la cual se dio traslado e incorporada la comunicación de la Administración de Impuestos, que indica que es procedente continuar con el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO ALBERTO VILLAMIL CONTRERAS, procede el estudio del trabajo de partición presentado.

#### II. ANTECEDENTES.

##### 2.1. DEMANDA.

El 27 de agosto de 2021 se declaró abierta la SUCESIÓN INTESTADA del causante JULIO ALBERTO VILLAMIL CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 219.411, a petición de su cónyuge sobreviviente, señora CELIS ADELA CRISTANCHO DE VILLAMIL y de sus hijos EDGAR URIEL VILLAMIL CRISTANCHO Y FREDY ALBERTO VILLAMIL CRISTANCHO. En la misma oportunidad, se dispusieron las ordenes pertinentes al emplazamiento de las personas interesadas, y la facción de inventario de los bienes relictos.

##### 2.2. MATERIAL PROBATORIO

Al expediente se allegaron los documentos que acreditan el fallecimiento del causante y la existencia de su cónyuge sobreviviente y herederos; de igual forma, los que dan cuenta de la propiedad de bienes en cabeza del causante.

##### 2.3. TRÁMITE PROCESAL

Una vez cumplido el emplazamiento de las personas con interés en la mortuoria, en audiencia realizada el 24 de mayo de 2022, se recibió de parte del abogado de los interesados reconocidos, el acta de inventario y avalúos de los bienes relictos en la que se relacionaron como activos tres (03) partidas, sin pasivos.

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En este momento se ha presentado el trabajo de partición correspondiente y procede el Despacho a su revisión, a efecto de verificar que cumpla los requisitos de ley.

### III. CONSIDERACIONES.

#### 3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Los elementos que configuran el principio constitucional del debido proceso, se encuentran presentes: Demanda en forma, capacidad de los interesados para acudir debidamente representados por apoderada judicial, cuya personería fue reconocida para actuar en nombre de sus mandantes, competencia de este Despacho para adelantar el proceso sucesorio y trámite autorizado por la ley.

#### 3.2. MARCO TEÓRICO

La sucesión por causa de muerte es un hecho jurídico que recae sobre el patrimonio del causante, es un fenómeno de interés económico para los llamados por la ley o por el difunto, que se basa en la organización familiar e implica la continuidad entre el difunto y el sucesor, en la titularidad de las relaciones activas y pasivas de aquel.

Los compendios esenciales de la sucesión se encuentran aquí presentes: un difunto JULIO ALBERTO VILLAMIL CONTRERAS, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 219.411, fallecido el 01 de enero de 2013; una herencia, conformada por tres (03) inmuebles, debidamente relacionados en la diligencia de inventarios, que fue objeto de aprobación dentro de la audiencia celebrada el 24 de mayo de 2022y unos asignatarios que son su cónyuge sobreviviente señora CELIS ADELA CRISTANCHO DE VILLAMIL y de sus hijos EDGAR URIEL VILLAMIL CRISTANCHO Y FREDY ALBERTO VILLAMIL CRISTANCHO.

Cumplidos así, todos los requisitos legalmente exigidos por el ordenamiento legal, podemos proceder al estudio del trabajo de partición presentado, con el fin de determinar si el haber de la sucesión se distribuyó de acuerdo a las reglas que gobiernan la sucesión por causa de muerte.

En este sentido se ha podido verificar que el partidor designado de la lista de auxiliares de la justicia, procedió a liquidar la sociedad conyugal a la que perteneció el causante, constituida con la señora ANA CLEOFÉ GIL DE ATARA adjudicando el 50% a cada uno de los cónyuges los bienes a título de

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

gananciales y seguidamente constituyó hijuelas para adjudicar a los hijos del causante, señores señora CELIS ADELA CRISTANCHO DE VILLAMIL y de sus hijos EDGAR URIEL VILLAMIL CRISTANCHO Y FREDY ALBERTO VILLAMIL CRISTANCHO a título de dominio y posesión en el porcentaje indicado de las propiedades de los inmuebles descritos en las tres (03) partidas.

De este modo las cosas, se ha podido evidenciar que el apoderado partidor, cumplió los parámetros establecidos por el artículo 508 del Código General del Proceso y la voluntad expresada por sus mandantes, como quiera que adjudicó la totalidad de la masa de bienes, reconociendo en las hijuelas los derechos gananciales de la cónyuge sobreviviente y los derechos de herencia de los hijos.

Con base en lo anotado, el Despacho aprobará el trabajo de partición y ordenará su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. También se dispondrá la protocolización del expediente en notaría.

#### IV. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN** al trabajo de partición de los bienes de la **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JULIO ALBERTO VILLAMIL CONTRERAS**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 219.411, presentado por el apoderado de los interesados debidamente reconocidos, su cónyuge sobreviviente señora CELIS ADELA CRISTANCHO DE VILLAMIL identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.474.744 y de sus hijos EDGAR URIEL VILLAMIL CRISTANCHO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.386.142 y FREDY ALBERTO VILLAMIL CRISTANCHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.686.280.

**SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción del mencionado trabajo de partición y esta sentencia en los folios de matrícula Inmobiliaria 166-17576, 166-77610 y 166-78118 de la Oficina de Registro de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
LA MESA - CUNDINAMARCA**

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

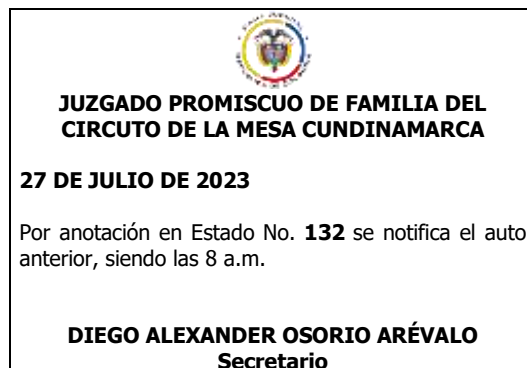
Instrumentos Públicos de La Mesa, Cundinamarca y su  
protocolización en la Notaría Única de este Círculo.

- TERCERO:** **EXPEDIR** los juegos de copias que los interesados  
requieran.
- CUARTO:** **ORDENAR**, cumplido lo anterior, cancelar la radicación del  
proceso y archivar el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**



# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208  
Correo Electrónico [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)


Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	María Margarita Neira Álvarez
Demandado	Delfín Cuervo Bustos
Radicación	253863184001 <b>2022 00273</b> 00
Decisión	Incorpora Comunicaciones – Requiere

Ingresa el Expediente con comunicación del abogado Luis Enrique Gil Rodríguez allegando documentos requeridos por este Despacho Judicial, dando cumplimiento a la orden impartida, los cuales se incorporan al expediente, de su contenido se toma atenta nota y se pone en conocimiento de los interesados para los fines correspondientes.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

 <b>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUTO DE LA MESA CUNDINAMARCA</b> <b>27 DE JULIO DE 2023</b> Por anotación en Estado No. <b>132</b> se notifica el auto anterior, siendo las 8 a.m.  <b>DIEGO ALEXANDER OSORIO ARÉVALO</b> Secretario
--